

autos de manifiesta al actor en la secretaría para que tome en ellos la instruccion necesaria á fin de formular la demanda de responsabilidad que ha preparado. Lo mandaron los señores del márgen y lo rubrica el Sr. Presidente en (lugar y fecha).

*Rúbrica del Presidente.*

Ante mí  
*Secretario.*

Notificacion á la parte actora.

Presentada la demanda se tramitará ante el Tribunal correspondiente como en juicio ordinario de mayor cuantía.

## TITULO VIII.

### De la ejecucion de las sentencias.

#### SECCION PRIMERA.

DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR TRIBUNALES Y JUECES ESPAÑOLES.

Recibida en el Juzgado correspondiente la carta-orden que comunica la sentencia se dictará la siguiente:

NUMERO 724.—Providencia mandando cumplir el fallo de la Superioridad.

#### ARTICULO 920.

Juez, Sr. N.—Guárdese y cúmplase lo dispuesto por la Superioridad en la certificacion y carta orden que proceden, acútese recibo, recójense los autos (cuando el Juzgado esté en la misma poblacion que la Audiencia) y notifíquese esta providencia á las partes para que insten lo que les convenga á dicho fin. Lo mandó y firma el, . . . . . en (lugar y fecha.)

*Juez (firma entera).*

Ante mí  
*Escribano.*

Notificacion á los Procuradores de las partes, ó á éstas directamente si faltaren aquellos.

NUMERO 725.—Escrito instando la ejecucion de una sentencia que condena al pago de cantidad líquida.

ARTICULO 921.—*Papel correspondiente á la cuantía de la reclamacion que se formula.*

#### AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B. en los autos con D. C. D. so-

bre. . . . ., digo. Que la sentencia pronunciada en el dia. . . . . fué consentida por la parte contraria, pues ha trascurrido el término concedido por la ley para apelar de ella sin haberlo verificado.

*(Si la sentencia es de segunda instancia se dirá:)*

Que se ha recibido de la Audiencia la certificacion de la sentencia pronunciada por la Sala. . . . .

*(O bien:)*

Que se ha recibido de la Audiencia la certificacion de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en virtud del recurso de casacion por infraccion de ley, á que dió lugar contra la de la Sala. . . . . de aquella, y se me ha notificado la providencia mandando cumplir lo en ella dispuesto. En dicha sentencia se condena á D. C. D. á satisfacer á mi representado, dentro del término de diez dias, la cantidad de 4.000 pesetas y al pago de las costas, y como á pesar de haber aquel trascurrido no las ha hecho efectivas, corresponde, segun el art. 919 de la ley de E. C. que se proceda á su ejecucion, y de conformidad con lo dispuesto en los 921, 922 y 950,

Al Juzgado suplico que se sirva mandar que, sin prévio requerimiento personal, se proceda en debida forma al embargo de bienes de D. C. D. por la cantidad de 4.000 pesetas y las costas causadas en el juicio y que se ocasionen hasta el cumplido pago, en cuyo concepto señala la de 2.500 pesetas, por si se embargasen bienes raíces, librándose al efecto, y entregándoseme el oportuno mandamiento de ejecucion, procediéndose luego por la via de apremio al avalúo y venta de los bienes embargados y con su producto cubrir dichas responsabilidades. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

*Abogado.*

*Procurador.*

NUMERO 726.—Providencia que ha de recaer sobre el anterior escrito.

#### ART. 921.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito y para resolver sobre él, tráiganse los autos á la vista. Lo mandó y firma el. . . . . en (lugar y fecha).

*Juez (media firma).*

Ante mí  
*Escribano.*

Notificación al actor.  
Diligencia de su cumplimiento y de quedar los autos sobre la mesa para proveer.

NUMERO 727.—Auto mandando ejecutar la sentencia cuyo cumplimiento se reclama.

## ARTICULO 921.

Resultando que habiendo sido dictada la sentencia cuyo cumplimiento se solicita en fecha de . . . . . han transcurrido los términos para apelar.

Resultando que en ella se condena á D. C. D. al pago de la cantidad líquida y determinada de 4.000 pesetas con más las costas del juicio.

Considerando que procede el cumplimiento por la vía ejecutiva, de lo en ella dispuesto, sin requerirse previamente al deudor, según disposición de los artículos 919 y 221 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando lo dispuesto en los artículos 959 y 1442 y siguientes de la misma ley.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Procedase á la ejecución de la sentencia dictada por . . . en fecha de . . . . . Expídase mandamiento de ejecución al alguacil, contra los bienes de D. C. D., para que, sin previo requerimiento, se le embarguen bienes suficientes para cubrir la cantidad de 4.000 pesetas y las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, por la cantidad de 6.500 pesetas si lo embargado fuesen inmuebles, guardándose el orden prescrito en el artículo 1447 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

*Juez (firma entera.)*

Ante mí  
*Escribano.*

Notificación al actor.

Para el cumplimiento de este auto y para las diligencias sucesivas de embargo véase lo dispuesto en la sección 1ª del título XV y los modelos contenidos en ella.

Para el avalúo y venta de los bienes embargados, así como para el pago con lo que la venta produzca, véase la sección 2ª del mismo título XV de este libro.

NUMERO 728.—Escrito solicitando la ejecución de una sentencia que condena á hacer alguna cosa.

ARTICULO 923.—*Papel correspondiente á la cuantía de la cosa de que se trate.*

## AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B. en los autos del juicio seguido con D. C. D. sobre . . . . . digo: Que en sentencia pronunciada en . . . y que es firme, D. C. D. ha sido condenado á cerrar las luces de su finca X que caen sobre mi hacienda de . . . . . y no habiéndolo ejecutado, á pesar del tiempo transcurrido, corresponde según los artículos 919, 923, 924 y 950 de la ley de E. C., y

Al Juzgado suplico que se sirva ordenar á D. C. D., que en el preciso término de cinco días, cumpla con lo que se le manda en dicha sentencia, bajo apercibimiento de que no verificándolo se hará á su costa, debiendo satisfacer las que se causen en estas diligencias de cumplimiento. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

*Abogado.*

*Procurador.*

Providencia mandando traer los autos á la vista.

Auto, análogo al del num. 727.

En su parte dispositiva se mandará como ha pedido el actor.

Notificaciones en la forma ordinaria, al actor y al demandado.

Si éste no lo obedece, el actor solicitará que se ejecute judicialmente la sentencia.

El Juez lo ordenará.

Empleo de los medios edecuadaos para ello, á solicitud del actor.

NUMERO 729.—Escrito para el caso en que hubiere condena de hacer un hecho personalísimo.

ARTICULO 924.—*Papel correspondiente á la cuantía de la cosa.*

## AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B. en los autos con D. C. D. sobre . . . . . digo: Que en tantos se pronunció sentencia, por la que se condenó al D. C. D., á que pintara para mi representado tres cuadros de . . . . . [ó lo que sea], en que se había convenido; y como aquella se halle consentida de derecho por no haberse apelado en tiempo,

Al Juzgado suplico se sirva mandar á D. C. D., que comience desde luego la ejecucion de lo que se manda en dicha sentencia, terminando la obra en el plazo de que se le designe, bajo apercibimiento de que, no realizándolo, se entenderá que opta por el resarcimiento de perjuicios, declarando ademas de su cargo las costas de estas diligencias, con arreglo á lo prevenido en los artículos 924, 928 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil; por ser así justicia que pido en (lugar y fecha).

*Abogado.*

*Procurador.*

Providencia mandando traer los autos á la vista.

Diligencia de su cumplimiento.

Auto como se pide.

Notificaciones á las partes.

Si el demandado no obedece el actor reclamará resarcimiento de perjuicios.

NUMERO 730.—Escrito pidiendo se lleve á efecto la sentencia en que se condenó á entregar una cosa inmueble determinada.

ARTICULO 926.—*Papel correspondiente á la cuantía de la cosa.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B. en los autos con D. C. D. sobre . . . , digo: Que por la sentencia ejecutoria del Tribunal superior pronunciada en estos autos, se ha declarado ser de mi principal la heredad de que ya se ha hecho mérito, condenando á D. C. D. á que se le entregue y la deje á su libre disposicion dentro de nueve dias, y le abone los frutos producidos desde la contestacion de la demanda; y como haya trascurrido dicho término, sin cumplir la parte contraria lo mandado en la referida sentencia, procede y

Al Juzgado suplico se sirva mandar se lleve á efecto á costa de dicha parte, y que en su consecuencia se entregue á mi representado la mencionada heredad, confiriéndolo desde luego la posesion judicial de ella, haciendo al arrendatario la intimacion oportuna para que le reconozca como dueño, y tomándose razon en el Registro de la propiedad á cuyo fin se expida el correspondiente mandamiento; todo sin perjuicio de

hacer despues la reclamacion de los frutos en la forma prevenida por la ley, por ser así conforme á justicia que pido en (lugar y fecha.)

*Abogado.*

*Procurador.*

Providencia mandando traer los autos á la vista.

Diligencia de su cumplimiento.

Auto como se pide.

Notificaciones á las partes.

Diligencia de posesion (véase el art. 1638) que se da al actor como á dueño único.

Mandamiento al Registrador,

Diligencia de su expedicion y entrega.

NUMERO 731.—Escrito pidiendo el resarcimiento de daños y perjuicios.

ARTICULO 928.—*Papel correspondiente á la cuantía de la reclamacion.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos sobre . . . , con D. C. D., digo:

Que éste en sentencia dictada por la Audiencia del distrito en . . . , fué condenado á . . . . .

En el dia . . . D. C. D. quebrantó la sentencia, por lo que D. C. D. debe resarcir á mi representado los perjuicios que le ha irrogado, y como en la mencionada sentencia se le condenó á su abono, pero sin fijar su importancia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 925 y 928 y siguientes de la ley de E. C., presento una relacion de los perjuicios y de su importe, y

Al Juzgado suplico que, mandando entregar á D. C. D. la copia que acompaño, para los efectos del art. 929 de la citada Ley, se sirva aprobar la relacion y disponer que se proceda á hacer efectivo su importe y el de las costas de este incidente, embargando bienes suficientes de D. C. D., del modo que disponen el art. 921 y sus referencias, pues así es de justicia que pido.

Otrosí digo: Para el caso en que D. C. D., temerariamente impugne la relacion, de conformidad á lo dispuesto en el art. 937 de la ley de E. C.

Al Juzgado suplico que se sirva recibir á prueba el incidente que promuevo, por asimismo de justicia que tambien pido en (lugar y fecha).

*Abogado.*

*Procurador.*

Copia del escrito para la otra parte.

NUMERO 732.—Providencia que ha de dictarse á continuacion del anterior escrito.

ARTICULO 929.

Juez Sr. N.—Por presentado el anterior escrito con su copia y la de la relacion que le acompaña. Entréguense estas á D. C. D. para que en el término de seis dias conteste lo que estime conveniente. Lo mandó y firma el. . . . . en (lugar y fecha).

*Juez (media firma).*

Ante mí  
*Escribano.*

Notificaciones á las partes.

Entrega de copias al demandado.

El demandado puede:

1º Contestar conformándose con la relacion.

2º No contestar.

3º Contestar impugnándola.

En el *primer caso* se hará efectiva la suma señalada conforme á lo indicado más arriba (art. 921 y siguientes.)

En el *segundo caso* presentará el actor un escrito para que se tenga al demandado por conforme con la relacion.

Providencia mandando traer los autos á la vista.

Diligencia de su cumplimiento.

Auto teniéndolo por conforme y mandando hacer efectiva la suma señalada.

Notificacion al actor.

Diligencias como las de los embargos de los juicios ejecutivos, pero sin requerimiento prévio del deudor.

En el *tercer caso* se recibirá el incidente á prueba conforme al ar-

tículo 937 y siguientes y se procederá como en el caso de que no haya conformidad en cuanto á la liquidacion de frutos.

Véase á este propósito lo que decimos más adelante.

Cuando en la sentencia se condene al pago de *cantidad líquida procedente de frutos*, y sea accesoria esta condena, se practicarán para su ejecucion las diligencias siguientes, formándose ramo separado siempre que convenga y sea necesario para ejecutar simultáneamente otro extremo de la sentencia.

NUMERO 733.—Escrito solicitando la liquidacion de los frutos.

ARTICULO 932.—*Papel correspondiente á la cuantía de la reclamacion, y si esta no puede fijarse de 2,25 de peseta.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B. en los autos con D. C. C. sobre. . . . ., digo: Que á la vez que por la sentencia ejecutoria pronunciada en estos autos se condenó al D. C. D. á que entregara á mi parte la finca que en aquella se expresa y que ha sido objeto de este pleito, se le condenó tambien al pago de los frutos producidos por la misma finca desde la contestacion de la demanda, sin fijarlos en cantidad líquida, pero estableciendo las bases para practicar su liquidacion. Está ya ejecutada dicha sentencia en su primera parte, y á fin de que lo sea tambien en la segunda, procede y

Al Juzgado suplico se sirva mandar á la parte de D. C. D. que dentro del término de diez dias, ó el que tenga á bien señalarle, presente la liquidacion de dichos frutos con arreglo á las bases fijadas en la sentencia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, procediendo en la forma que previene la ley de Enjuiciamiento civil hasta hacer efectiva la cantidad líquida que resulte y las costas de estas actuaciones, que con arreglo á la misma ley son de cargo de la parte contraria: por ser así conforme á justicia que pido. (*Lugar y fecha*).

*Abogado*

*Procurador.*

Providencia mandando traer los autos á la vista.

Diligencia de su cumplimiento.

Providencia haciendo saber á la parte demandada que dentro del término de . . . . . (el que el Juez crea suficiente) presente la liquidacion de los frutos de que se trata, con arreglo á las bases fijadas en la sentencia.

Notificacion á las partes en la forma ordinaria.

Requerimiento al demandado.

Si éste no presenta la liquidacion, el actor solicitará se le dé otro plazo.

Providencia otorgándolo.

Notificacion á ambas partes.

Si en el segundo plazo no la presenta, se hará constar por diligencia.

Providencia mandando al acreedor que la presente.

Escrito de éste presentándola.

NUMERO 734.—Escrito del demandado presentando la liquidacion.

ART. 932.

AL JUZGADO.

D. L. L., Procurador de D. C. D. en los autos sobre . . . . ., digo. Que cumpliendo con lo mandado en providencia de . . . . . presento la liquidacion de los frutos á cuyo pago ha sido condenada mi parte.

Al Juzgado suplico que habiéndola por presentada se sirva darle su aprobacion, por ser así conforme á justicia que pido. (*Lugar y fecha*):

*Abogado.*

*Procurador.*

Providencia dando vista de ella á la otra parte por seis dias.

Notificaciones á las partes.

El demandante presentará escrito, manifestando si está conforme con la liquidacion; y si no lo está, los puntos hechos, ó partidas que crea no son admisibles ó que deben modificarse, aumentarse ó disminuirse.

*Habiendo conformidad*, se dictará un auto teniendo á las partes por conformes con la liquidacion presentada por el deudor y mandando se proceda al embargo de bienes del mismo hasta en cantidad suficiente á cubrir lo que resulta de dicha liquidacion y las costas causadas y que se causen en estas actuaciones hasta su efectivo pago, expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento.

*No habiendo absoluta conformidad* con la liquidacion, se dictará la siguiente

NUMERO 735.—Providencia.

ARTICULOS 930 Y 940.

Juez, Sr. N.—No estando conformes las partes con la liquidacion presentada, convóquese á las mismas á comparecencia para el *dia tantos á la hora*, (6: se recibe este incidente á prueba por . . . . .) Lo mandó y firma el . . . . . en (*lugar y fecha*.)

*Juez (media firma.)*

Ante mí

*Escribano.*

Practicada la prueba se cita á comparecencia.

Celebrada esta se extiende la siguiente

NUMERO 736.—Acta de la comparecencia.

ARTICULO 941.

En la ciudad de . . . . ., á . . . . ., ante el Sr. D. N., Juez de primera instancia de este partido, y del infrascrito actuario, comparecieron en virtud de lo mandado en la providencia que antecede, D. A. B., que insta estas diligencias de cumplimiento de sentencia, asistido de su letrado D. . . . ., de una parte, y D. L. L., Procurador de D. C. D., con su letrado D. . . . ., de otra.

El Sr. Juez dispuso que de conformidad á lo prevenido en el artículo 941 de la ley de E. C., el escribano que autoriza diese cuenta de las pretensiones de las partes (y del resultado de las pruebas practicadas, cuando las hubiere.) Y habiéndose cumplido este mandato, S. S. acordó oír á las partes ó á sus defensores; excitándoles á ponerse de acuerdo sobre el importe de los frutos cuyo abono se reclama.

D. . . . ., letrado de D. A. B., dijo que . . . . .

D. . . . ., letrado de D. C. D., contesta diciendo que, etc.

El Sr. Juez exhortó de nuevo á las partes á fin de lograr su avenencia, y no produciendo resultado sus excitaciones, da por terminado el acto y por concluso este incidente para dictar resolucion, acordando te-

ner los autos á la vista. Firma con los concurrentes y conmigo el actuuario.

*Juez (firma entera).*

*Demandante.*

*Procurador del demandado.*

*Letrado del demandante.*

*Letrado del demandado.*

Ante mí

*Escribano.*

Dentro de los tres dias siguientes dictará el Juez el siguiente

NUMERO 737.—Auto determinando la cantidad á que ascienden los frutos percibidos ó perjuicios liquidados.

ART. 942.

Resultando.....

Resultando.....

Considerando.....

Considerando.....

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se fija en..... pesetas la cantidad que, con arreglo á la ejecutoria, D. C. D. debe abonar á D. A. B. en el concepto de frutos percibidos durante los años....., de la finca X. Luego que este auto sea firme ó que se mande ejecutar del modo que previene el art. 943 de la ley de E. C., en el caso de apelacion, procédase á hacer efectiva dicha cantidad por los trámites establecidos en los artículos 921 y siguientes de la misma Ley, siendo de cargo de D. C. D. todas las costas causadas y que se ocasionaren en estas diligencias. Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez en (lugar y fecha.)

*Juez (firma entera).*

Ante mí

*Escribano.*

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

La apelacion procede en un efecto.

NUMERO 738.—Escrito pidiendo la ejecucion de sentencia que condena al pago de una cantidad determinada de frutos, en especie.

ARTICULO 947.—*Papel correspondiente á la cuantia de la reclamacion.*

### AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B. en los autos del juicio civil ordinario de..... con D. C. D., sobre....., digo: Que éste en sentencia..... fué condenado á entregar á mi representado en esta ciudad, cien hectólitros de garbanzos en el término de nueve dias, que corriendo desde el siguiente al de la notificacion de la providencia mandando cumplir la sentencia, y habiendo tenido lugar la referida diligencia á D. C. D., en el dia....., resulta que espiró en..... de los corrientes. No habiendo cumplido D. C. D. la entrega, deben reducirse dichos frutos á metálico por el precio medio que tuvieron en el mercado de este lugar el dia últimamente citado, y que fué de 81'68 de peseta, segun la certificacion del Alcalde constitucional, que presento, por no existir en esta ciudad Colegio de Corredores.

Fundándome en las disposiciones de los artículos 919, 920, 947, 921, 922 y 550 de la ley de E. C.,

Al Juzgado suplico que, mandando unir á los autos la certificacion presentada, se sirva tener por hecha la reduccion á metálico de los cien hectólitros de garbanzos á razon de 81'68 de peseta cada una, que da la suma total de 8.168 pesetas, acordando que, sin prévio requerimiento á D. C. D., se proceda al embargo de sus bienes en cantidad suficiente á cubrir dichas 8.168 pesetas y las costas de estas diligencias, por cuyo concepto señalo la cantidad de 800 pesetas para el caso de trabarse el embargo sobre inmuebles, y pasándose luego al avalúo, venta y pago, como dispone el art. 922 de la ley de E. C. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

*Abogado.*

*Procurador.*

Providencia mandando traer los autos á la vista.

Diligencia cumplimentándola.

En seguida se dictará el siguiente

NUMERO 739.—Auto reduciendo á metálico los frutos mandados entregar en especie y ordenando la exaccion de la cantidad que resulte.

## ART. 947.

Resultando que habiéndose dictado la sentencia cuyo cumplimiento se reclama en fecha de . . . han trascurrido los términos para apelar.

Resultando que en ella se condena á D. C. D. á que entregue á Don A. B. cien hectólitros de garbanzos.

Resultando que en la sentencia se fijó a D. C. D. el término de nueve dias para verificar la entrega á D. A. B. de los cien hectólitros referidos cuyo término espiró en . . . . . de los corrientes.

Resultando que por no haber en esta ciudad Colegio de Corredores, se ha presentado certificacion del Alcalde constitucional, acreditando que el precio medio que tuvo dicho artículo en el mercado de esta ciudad el expresado dia . . . de los corrientes, fué el de 81'68 pesetas el hectólitro, por cuya razon el importe de los cien hectólitros es de 8.168 pesetas.

Considerando lo dispuesto en los artículos 919 al 922, 947 y 950 de la ley de E. C.

El Sr. D. N. N. Juez de primera instancia de este distrito, dijo:

Para los efectos de la ejecucion de la sentencia, se tiene por hecha la reduccion á metálico de los cien hectólitros de garbanzos que D. C. D. debió entregar á D. A. B., en el plazo que espiró el dia . . . , de los corrientes, á razon de 81'68 pesetas el hectólitro, y siendo la suma total de 8.168 pesetas. Sin requerimiento previo á D. C. D., embárguense bienes bastantes á cubrir la expresada cantidad y las costas de estas diligencias, en cuyo concepto se fija la cantidad de 800 pesetas para el caso de trabarse el embargo en bienes raíces: líbrese al efecto mandamiento á un alguacil de este Juzgado y guárdese en el embargo el orden señalado en el art. 1447 de la ley de E. C. y las demas disposiciones aplicables de la misma referentes al juicio ejecutivo; y hecho el embargo, procédase como dispone el art. 922. Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez.

Juez [firma entera].

Ante mí  
Escriban o

Notificacion al procurador que insta el cumplimiento de la sentencia.

## SECCION SEGUNDA.

DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR TRIBUNALES

EXTRANJEROS.

NUMERO 740.—Escrito pidiendo la ejecucion de una sentencia pronunciada en país extranjero.

ART. 955.—*Papel correspondiente á la cuantía de la reclamacion y si no pudiere apreciarse de 2'25 de peseta.*

## A LA SALA TERCERA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

D. F. G. R. Procurador de D. A. B., segun acredito por la escritura de poderes que presento, comparezco y digo: Que acompaño la ejecutoria de la sentencia pronunciada por el Tribunal . . . . . de tal nacion, en la cual concurren las circunstancias siguientes:

1º Que la ejecutoria ha sido dictada á consecuencia del ejercicio de una accion personal, por que . . . . .

2º Que no ha sido dictada en rebeldía, como lo demuestra . . . . .

3º Que la obligacion para cuyo cumplimiento se ha procedido es lícita en España, por que . . . . .

4º Que la carta ejecutoria reúne los requisitos necesarios en la nacion en que se ha dictado para ser considerada como auténtica, y los que las leyes españolas requieren para que haga fe en España, por que . . . . .

Por lo que, atendiendo á lo dispuesto en los artículos 951 y siguientes de la ley de E. C.

A la Sala suplico que, admitiéndome en nombre de D. A. B., y disponiendo la insercion de la escritura de poderes, se sirva tener por presentada la ejecutoria que acompaño y mandando que pase á la oficina de interpretacion de lenguas para su traduccion, oiga á D. C. D. contra quien se dirige, y al Sr. Fiscal; citando al efecto á ambos, librando para el emplazamiento del primero carta-orden con certificacion á la Audiencia de . . . . . en cuyo distrito está el pueblo de . . . . . perteneciente al Juzgado de primera instancia de . . . . . , donde está domiciliado dicho D. C. D.; y que, oídos, otorgue el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia dictada en . . . . . por el Tribunal . . . . . de tal nacion, comunicándose el auto en que así lo declare, por certificacion, á la expresada Audiencia, para que dé la orden correspondiente al Juez

tambien referido, á fin de que tenga efecto lo en aquella mandado; pues todo es de justicia que pido en (lugar y fecha).

*Abogado.*

*Procurador.*

Diligencias para hacer constar que el Abogado y el Procurador del compareciente han satisfecho el último trimestre de contribucion y tienen sus respectivas cédulas personales.

NUMERO 741.—Providencia mandando tramitar la anterior reclamacion.

ARTICULOS 956.

Sres. de Sala. . . .

Por comparecido D. F. G. R. en nombre de D. A. B. y por presentada la ejecutoria librada por el Tribunal. . . . de *tal nacion*; insértese los poderes como se pide; expídase certificacion á la Audiencia de. . . . para que por el Juzgado de. . . . si cite á D. C. D. contra quien aquella se dirige, á fin de que comparezca dentro de treinta dias para prestársele audiencia sobre lo solicitado por D. A. B.; desde luego remítase la ejecutoria á la oficina de interpretacion de lenguas del Ministerio de Estado, acompañada del correspondiente oficio, para que se proceda á su traduccion. Así lo mandaron y firman los señores del márgen y rubrica el Sr. Presidente en lugar y fecha).

*Rúbrica del Presidente.*

Ante mí

*Secretario.*

Notificacion al Procurador compareciente.  
 Certificacion á la Audiencia correspondiente.  
 Diligencia de su expedicion y envío.  
 Ejecutoria al Ministerio de Estado, con oficio.  
 Devolucion de la misma, traducida, con oficio.  
 Union de la ejecutoria y la traduccion á los autos.  
 Providencia mandándolo.  
 Diligencia de haberlo verificado.  
 Comparecencia del demandado.  
 Providencia dándola traslado por nueve dias, con entrega de autos.  
 Notificaciones y diligencias.  
 Escrito adhiriéndose ú oponiéndose al cumplimiento de la ejecutoria.

Providencia dando traslado al Fiscal por otros nueve dias, con entrega de autos.

Escrito del Fiscal informando sobre lo que proceda.

NUMERO 742.—Auto declarando que debe darse cumplimiento á la sentencia.

ARTICULO 956.

Resultando. . . . .

Resultando. . . . .

Considerando. . . . .

Considerando. . . . .

Há lugar al cumplimiento de la preinserta ejecutoria dictada por. . . en. . . . de. . . . de. . . . . Comuníquese á la Audiencia de. . . . para que ésta dé la orden correspondiente al Juez de. . . . en que tiene su domicilio D. C. D., que aparece condenado en la misma, á fin de que tenga efecto lo en ella mandado con arreglo á lo dispuesto en la Seccion primera del título VIII del libro 2º de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por este auto, definitivamente juzgando, lo mandaron y firman los señores de la Sala tercera del Tribunal Supremo en (lugar y fecha).

*Presidente de Sala (firma entera).*

*Los demas Magistrados (firma entera).*

Ante mí

*Secretario.*

Notificaciones á las partes.

Certificacion para la Audiencia.

Diligencia de envío de la misma.

## TITULO IX.

### De los ab-intestatos.

#### SECCION PRIMERA.

##### DE LA PREVENCIÓN DEL AB-INTESTATO.

NUMERO 743.—Auto de oficio previniendo el juicio de ab-intestato.

ARTICULOS 959, 960 Y 964.—*Papel de oficio.*

Resultando de las noticias adquiridas en este Juzgado, que D. E. F.,